

Santiago, tres de octubre de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos y teniendo presente lo razonado en los fundamentos tercero a séptimo del fallo de casación que antecede, que se dan por reproducidos, concluyendo esta Corte que en la especie no es posible sancionar la inactividad de las partes con la aplicación de la institución del abandono del procedimiento, toda vez que el trámite que se echa en falta no se realizó en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, y de conformidad además con lo que disponen los artículos 152 y 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de catorce de diciembre de dos mil veinte, por la cual **se rechaza** el incidente de abandono del procedimiento promovido por el demandado.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Carroza.

Rol N° 75.784-2021.





CDXCXBXP

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E. y Abogado Integrante Enrique Alcalde R. Santiago, tres de octubre de dos mil veintidós.

En Santiago, a tres de octubre de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

